

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 18 de Marzo de 2021.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de menor cuantía con memorial allegado el 25 de febrero de 2021, por el apoderado demandante. Dicho documental SI proviene del correo registrado en SIRNA. Sírvase proveer al respecto lo que corresponda.


Sonia Vásquez Gaviria
Empleada Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Menor Cuantía No. 00056 de 2021

Demandante: ELIECER ALMECIGA MARTINEZ

Demandado: SAUL SANTIAGO DIAZ

Fecha Auto: Abril 15 de 2021

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello, la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que el titulo valor -letra de cambio de fecha **dieciséis (16) de abril del año dos mil diecinueve (2.019),--** original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se les requiera por el Despacho; que el mismo no será cobrado a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, así como el artículo 621 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes sobre la materia, este Despacho libraré orden de pago; por lo tanto, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor Cuantía a favor de **ELIECER ALMECIGA MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **3.069.224**, en contra de **SAUL SANTIAGO DIAZ**,

identificado con la cedula de ciudadanía C.C. **3.070.273**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE** por concepto de capital adeudado y que se deriva de la letra de cambio que se ejecuta, suscrita el día 16 de abril de 2019.
- 1.2** Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$18.666.666) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados entre el 16 de agosto de 2019 hasta el 15 de febrero de 2021, liquidados al 2.0% de acuerdo con lo establecido en letra de cambio de fecha de creación 16 de abril de 2019.
- 1.3** Por los intereses moratorios, causados sobre el capital del numeral 1.1, causados a partir del 25 de febrero de dos mil veintiuno (2021), esto es, la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

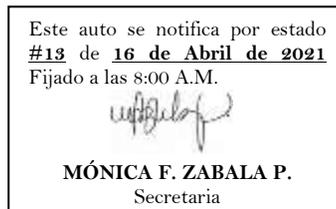
TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **DIANA CAROLINA BARRERA GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.071.166.163 y con T.P número 302964 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico dians_10@hotmail.com y que conforme certificado de

antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eabf0e1ecdb69243419408168a10c420ee26dcd6b3d4b087b6f31135a4a9a6d

Documento generado en 15/04/2021 05:26:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>